



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0000065

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00246-00
DEMANDANTE: LILIA ESPERANZA CARDONA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

La señora Lilia Esperanza Cardona Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.830.640, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora Lilia Esperanza Cardona Gómez efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de diez (10) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

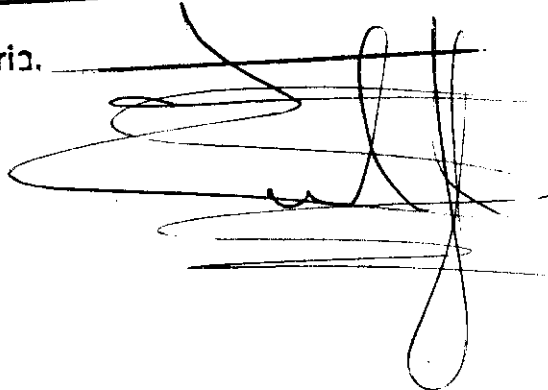
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretaria. _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the signature line.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. _____

0600066

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00247-00
DEMANDANTE: GLADYS AGUADO MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____ 18 MAY 2016

La señora Gladys Aguado Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 31.240.221, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora Gladys Aguado Mejía efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretaria, 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0000067

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00248-00
DEMANDANTE: MARÍA ADIELA PEREA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

La señora María Adiel Perea García identificada con cédula de ciudadanía No. 31.280.625, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora María Adiel Perea García efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

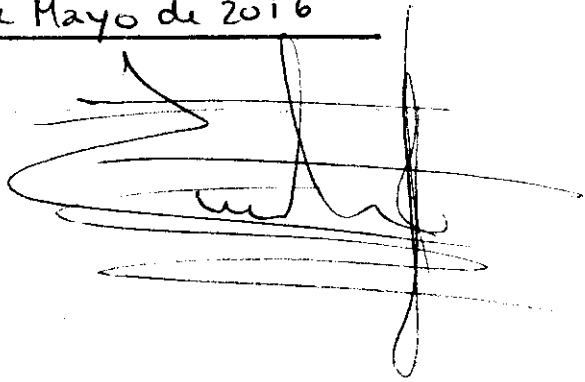
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretaría

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 1000068

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00249-00
DEMANDANTE: MARÍA PETRONA PEREA VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

|  18 MAY 2016

Santiago de Cali, _____

La señora María Petrona Perea Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.659, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora María Petrona Perea Valencia efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

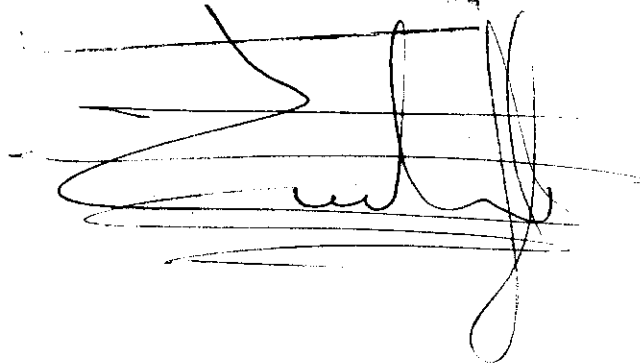

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a series of horizontal lines.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0000069

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00250-00
DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA HENAO GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

La señora María Margarita Henao García identificada con cédula de ciudadanía No. 31.299.020, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora María Margarita Henao García efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

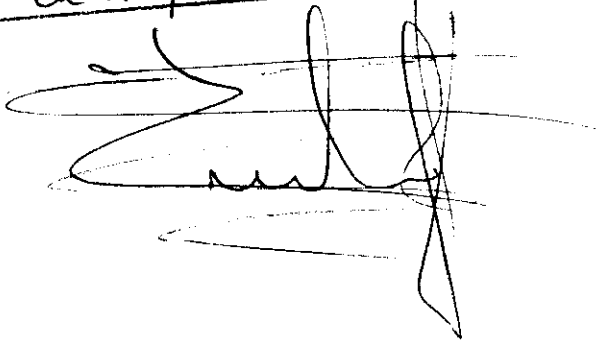
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretaría

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the line for the Secretary's name.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 1000070

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00251-00
DEMANDANTE: DEYANIRA PAYÁN OROBIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

La señora Deyanira Payán Orobio identificada con cédula de ciudadanía No. 31.377.314, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora Deyanira Payán Orobio efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

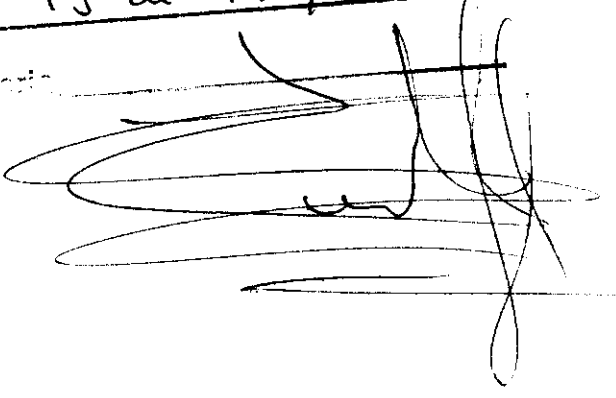
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Anterior

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke on the right side.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0000071

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00252-00
DEMANDANTE: LILIANA DEL SOCORRO MONTERO GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

La señora Liliana del Socorro Montero Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 38.438.793, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora Liliana del Socorro Montero Gómez efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

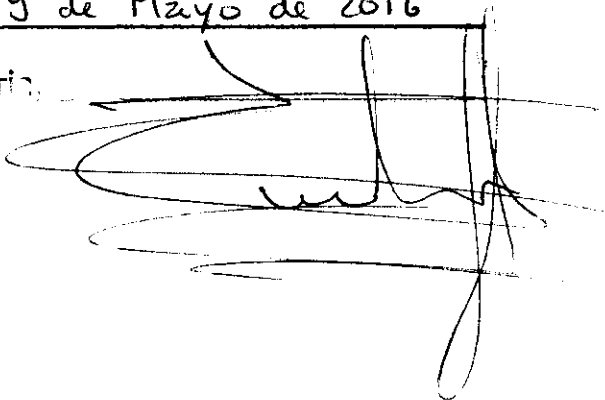
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is complex, with many loops and flourishes, and appears to be the name of the Secretary.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0000072

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00253-00
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO PRETEL RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2018

La señora Gloria Amparo Pretel Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 38.435.029, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que la señora Gloria Amparo Pretel Ruiz efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de diez (10) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

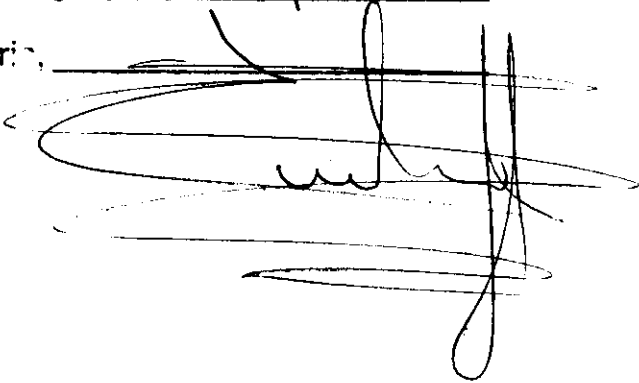
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretario, 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 7600073

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00254-00
DEMANDANTE: GUSTAVO HERRERA HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

El señor Gustavo Herrera Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 14.973.389 presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que el señor Gustavo Herrera Herrera efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2-4 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

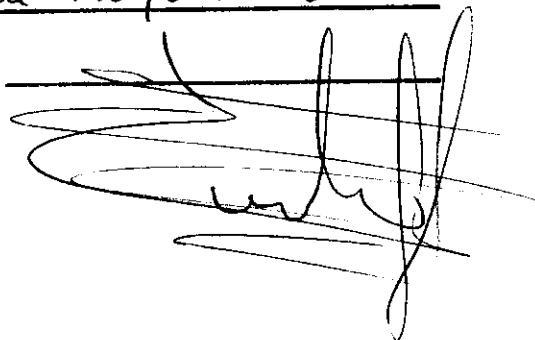
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretaría,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over a horizontal line.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0000074

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00255-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN BUITRAGO MONTOYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO – MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

El señor Guillermo León Buitrago Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.440.490, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Previo estudio de los requisitos de admisión de la demanda, observa el Despacho que el señor Guillermo León Buitrago Montoya efectuó un contrato de mandato profesional con Roa Sarmiento Abogados Asociados S.A.S.. La asociación de abogados en ejercicio del contrato, otorgó poder especial a la abogada Lina Marcela Toledo Jiménez para que adelante el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como quiera que la acción fundada se hace a nombre de la mandataria, para efectos de la legitimación, se hace necesario que acompañe el contrato de mandato con la respectiva firma auténtica en original y no en copia como se allegó en esta oportunidad (ver folios 2, 3 y 5 del CP).

Por lo anterior, en el término de diez (10) días, la parte accionante deberá corregir la demanda de la referencia so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal.

2.- Al tenor de los artículos 170 y 169 num. 2 del C.P.A.C.A., **CONCEDER** un término de **diez (10) días** corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte interesada corrija el defecto, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

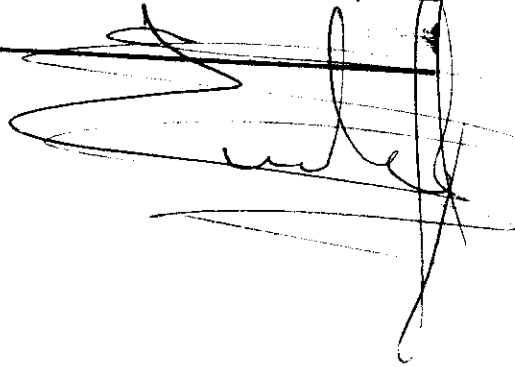
TRIBUNAL VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 043

de 19 de Mayo de 2016

Secretario,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat abstract, with long, sweeping strokes.